

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

CERTIFICA: Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 10 de febrero de 2026, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN “NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO PLAYA DEL MATORRAL”. EXPEDIENTE 2024/22006. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 02/02/2026 por la Consejera de Área Insular de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, doña Nereida Calero Saavedra, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2024/22006 con ([CSV:35600IDOC2E2AA184893EE4B498F755F](https://www.fuerteventura.es/CSV:35600IDOC2E2AA184893EE4B498F755F)) y que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Ordenación del Territorio
Asunto: Expediente 22006/2024
NCS/LLH/ydr*

Visto el expediente 22006/2024 relativo a la “Modificación Menor de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral (F-13)”, y vistos los expedientes (relacionados) referenciados con los números 24697B/20 y 9796P/22, relativos al encargo para la “Redacción y tramitación de los documentos de planeamiento territorial” y a la documentación técnica para la modificación menor en tramitación, respectivamente.

Visto el informe jurídico-propuesta emitido por la técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio el 26 de enero de 2026.

Visto la nota de conformidad emitida por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio Accidental el 27 de enero de 2026.

Visto el informe de intervención emitido por la Viceinterventora del Servicio de Intervención General el 30 de enero de 2026.

Vista la propuesta de la Directora Insular de Ordenación del Territorio de fecha 2 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de febrero de 2024, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda aprobar la modificación del encargo a GESPLAN para la “Redacción y tramitación de los documentos de planeamiento territorial” y aprobar los 11 Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares con el fin de realizar reajustes y actualizaciones del encargo realizado en 2021, entre el que se encuentra el relativo a la “Modificación Menor de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral (F-13)”.

Segundo: El 12 de agosto de 2024, se emite informe técnico del Servicio, tras la última entrega realizada por el equipo redactor constituido por un equipo multidisciplinar de la entidad GESPLAN, con fecha 31 de julio de 2024 y número de registro de entrada 36922/2024, que concluía que “...La documentación presentada cumple con los requisitos legalmente exigidos, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, del 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en la legislación sectorial y demás normativas aplicables, para continuar con la tramitación administrativa del expediente.”

Tercero.- Con fecha 14 de agosto de 2024, consta emitido informe jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio, en el que se presta conformidad a la documentación técnica propuesta para la modificación menor del instrumento de referencia, y se propone a la Consejera del Área Insular de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, tomar conocimiento de la misma así como, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la LSENPC, solicitar el preceptivo informe al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.

Cuarto.- Con fecha 14 de agosto de 2024 se dicta resolución 6494/2024 de la Consejera del Área Insular de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, en la que se resuelve prestar conformidad a la documentación técnica y tomar conocimiento de la misma, así como solicitar informe preceptivo al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, para posteriormente procederse, en su caso, a formular la iniciativa, de conformidad con el artículo 112 de la LSENPC y el artículo 38 del RPC.

Quinto. - Con fecha 20 de agosto de 2024, consta efectuada solicitud de informe del Patronato de Espacios Naturales Protegidos, al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en su condición de órgano gestor de los citados espacios.

Sexto. - Con fecha 25 de septiembre de 2024, se recibe informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo, en el que se informa favorablemente respecto a la modificación menor propuesta, estableciendo no obstante, algunas consideraciones de carácter formal y material, todo ello con carácter previo al pronunciamiento del Patronato Insular de Espacios Naturales de Canarias. Dicho informe es puesto en conocimiento del equipo redactor a efectos de su consideración.

Séptimo. - Con fecha 11 de octubre de 2024, se emite informe del equipo redactor en el que se manifiesta que las observaciones contenidas en el informe del Servicio de Medio Ambiente, no implicarían nuevos efectos ambientales negativos que no hayan sido contemplados en el documento ambiental estratégico realizado.

Octavo. - Con fecha 16 de octubre de 2024, se recibió acta de la sesión del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos celebrada ese mismo día, en la que se recoge el pronunciamiento favorable a la modificación menor propuesta, en concordancia con el informe del Servicio de Medio Ambiente, señalado en el apartado sexto.

Noveno. - Con fecha 25 de octubre de 2024, tras la emisión del correspondiente informe jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio y propuesta de la Dirección Insular y Consejera de Ordenación del Territorio, se acordó por el Pleno de la Corporación incoar el procedimiento de modificación menor de referencia, y solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Décimo. -Tras la oportuna remisión de la solicitud al órgano ambiental para el inicio de la evaluación ambiental formulada con fecha 30 de octubre de 2024, el 14 de mayo de 2025 se ha recibido certificado del informe ambiental estratégico (IAE) formulado por el OAF, en el que concluye que no es necesario someter la modificación menor al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, fijando una serie de condicionantes y medidas adicionales a las contempladas inicialmente en el DAE.

Decimoprimer. - Con fecha 23 de mayo de 2025, se da traslado del IAE al equipo redactor de la documentación técnica de la modificación menor, a efectos de que se introduzcan las modificaciones necesarias, en su caso, derivadas del contenido del citado IAE.

Decimosegundo. – Tras sucesivas entregas y sus correspondientes correcciones, con fecha 14 de enero de 2026, se ha recibido del equipo redactor, entidad Gestión y Planeamiento

Territorial y Ambiental, S.A.U. la documentación técnica correspondiente a la siguiente fase de tramitación de la modificación menor, que consiste en:

- Memoria de Información (Fase 2): suscrita por Doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, con fecha de firma digital 2025/11/19 11:08:39 Z.
- Memoria Justificativa (Fase 2): suscrita por Doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, y Don Jorge José Monzón Acosta, abogado urbanista, con fecha de firma digital 2025/10/31 13:56:53 Z y 2025/10/31 13:49:47 Z, respectivamente.
- Normativa (Fase 2): suscrita por Doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, y Don Jorge José Monzón Acosta, abogado urbanista, con fecha de firma digital 2025/11/19 11:05:53 Z y 2025/11/19 10:14:33 Z, respectivamente.
- Anexo cartográfico e índice: que consta de 21 planos de información ambiental, 3 planos de información del régimen jurídico, 5 planos de diagnóstico, 3 planos de alternativas propuestas, 1 plano de ordenación, firmados digitalmente con fecha 31/10/25.
- Documento Ambiental Estratégico: suscrito por Don Javier Moreno Matos, geógrafo, con fecha de firma digital 2024/07/18 10:40:43 Z.
- Estudio Económico Financiero e Informe de Sostenibilidad Económica: suscrito por Doña María Fernanda Morales Fariña, economista, con fecha de firma digital 2025/11/19 11:40:17 Z.
- Informe de impacto de género: suscrito por Doña Yoselin Ibaya Martín Plasencia, socióloga, con fecha de firma digital 2025/10/31 12:14:59 Z.
- Informe de impacto empresarial: suscrito por Doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, con fecha de firma digital 2025/10/31 13:00:03 Z.

Decimotercero. - Finalmente, con fecha 16 de enero de 2026, ha sido emitido informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio, en el que, analizada la documentación señalada en el punto anterior, se concluye que:

(...) “**CONCLUSIONES.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que:

Único. La documentación presentada para la Modificación Menor de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral (F-13), cumple con los requisitos legalmente exigidos en cuanto a contenido, alcance, determinaciones y documentación, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, del 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en la legislación sectorial de aplicación, resultando adecuada para continuar con la tramitación administrativa del expediente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Legislación aplicable:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(LPACAP).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del emprendimiento, el trabajo autónomo y las pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Consideraciones jurídicas.

Primera.- Objeto y necesidad de la modificación menor.

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral fueron aprobadas por acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006, al amparo del entonces vigente Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos (aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

Según consta en la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación menor del instrumento viene constituido por la necesidad de habilitar una pasarela para evitar el tránsito peatonal sobre áreas en las que existan especies animales o vegetales, y la de inclusión en el documento normativo de las disposiciones relativas al régimen de situación de fuera de ordenación y situación legal de consolidación de las edificaciones e instalaciones preexistentes de acuerdo a la vigente ley del suelo.

Segunda.- Sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de la modificación menor de referencia.

La modificación del instrumento propuesta tiene el carácter de modificación menor, a tenor de lo estipulado en los artículos 163 y 164 de la LSENPC, por lo que en su tramitación resulta de aplicación lo establecido en el artículo 165 LSENPC, que viene a señalar que la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, sin que se requiera la previa elaboración de documento de avance y debiendo someterse al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, según dispone a su vez el artículo 6.2.a) de la LEA, y 86.2.b) LSENPC.

En ese sentido, el artículo 113 LSENPC señala que, la tramitación de los planes y normas de los espacios naturales protegidos se establecerá reglamentariamente, en función de la categoría de espacio natural protegido que ordenen, estableciendo a tales efectos el artículo 39.2 del RPC, que las normas de conservación de los sitios de interés científico se aprobarán por el cabildo, previo cumplimiento de los trámites de solicitud de los informes preceptivos y de información pública y consulta a las Administraciones afectadas y personas interesadas por plazo de cuarenta y cinco días.

Por lo que, habiéndose culminado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, y tras la adaptación del borrador del plan a los condicionantes establecidos en el IAE formulado, procede a continuación, previa declaración de conformidad del órgano competente sobre la documentación técnica recibida en esta fase de tramitación, solicitar los informes que, en atención al objeto de la modificación resulten preceptivos, y realizar el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas en sus competencias y personas interesadas.

De acuerdo con lo anterior, si bien el artículo 165.3 de la LSENPC dispone que cuando por el órgano ambiental se determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los

plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes, dado que de otro lado, el RPC en cuanto al trámite específico de las Normas de Conservación de Espacios Naturales Protegidos establece en su artículo 39.2 para la obtención de los informes preceptivos que procedan, y realización de la información pública y consulta institucional, un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, y considerando que este plazo al ser más amplio resultará más garantista en cuanto a la participación pública y más flexible para el cumplimiento de trámites de las administraciones consultadas, es por lo que se opta por aplicar el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contemplado en el citado artículo 39.2 del RPC.

Tercera.- Conformidad de la documentación técnica integrante del procedimiento de Modificación Menor de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científica Playa del Matorral.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 111 de la LSENPC y en el artículo 37 del RPC, los planes y normas de espacios naturales protegidos estarán integrados por los documentos siguientes:

- a) Memoria, que contendrá un estudio de los ecosistemas, un diagnóstico del estado de conservación del espacio y los recursos, delimitará las distintas zonas, el régimen de protección y el aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, objetivos y estrategia de gestión, y criterios de seguimiento ecológico, debiendo justificar la compatibilidad de la clasificación y categorización del suelo, del régimen de usos e intervención, y de las condiciones para la autorización que se establezcan, con los fines de protección del espacio.
- b) Normativa de directa aplicación, incluyendo zonificación, en su caso clasificación y categorización de suelo, régimen de usos e intervenciones y condiciones para la autorización de los usos, así como determinaciones de gestión y seguimiento.
- c) Anexo cartográfico.
- d) Documentación ambiental, en su caso.
- e) Estudio económico de las actuaciones que se prevean, en su caso.

Analizada la documentación técnica elaborada por el equipo redactor, entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Ambiental, S.A.U. citada en los antecedentes, y según consta en el informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio emitido al efecto con fecha 16 de enero de 2026, se constata que la citada documentación reúne los requisitos establecidos legalmente para continuar con la tramitación de la modificación menor pretendida.

Por otro lado, dado que la modificación menor del instrumento contempla varias actuaciones que implican obligaciones económicas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera necesario someter el expediente al correspondiente informe de la Intervención General del Cabildo Insular.

Cuarta.- Informes preceptivos, información pública y trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Atendiendo al objeto de la modificación menor y a las distintas afecciones que presenta el ámbito territorial al que afecta el instrumento de ordenación, se consideran preceptivos los siguientes informes:

- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con el art. 112.3 LSENPC.

- Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura y Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, de acuerdo al artículo. 16.2 Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 16.i de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de acuerdo al artículo 25.4 del Texto refundido de la Ley de Aguas, R.D. Leg.1/2000, de 20 de julio, y artículo 10.m de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.
- Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con los artículos 113.1.b) y art 115.2 LSENPC.
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, de acuerdo con los artículos 113.1.b y 114.1 LSENPC.
- Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario del Gobierno de Canarias, en atención a lo estipulado en la letra B del Anexo al Real Decreto 713/2022, de 30 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, de acuerdo al artículo. 16.2 Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Dirección General de la Costa y el Mar, art. 112 y 117 de la Ley 22/88, de 28 de Julio, de Costas.

A efectos del trámite de consultas las Administraciones Públicas afectadas y personas/organismos interesados, se consideran además de la citadas en el punto anterior, adicionalmente las que se citan a continuación:

- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.
- Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias.
- Asociación para la defensa de la naturaleza WWF/ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología - SEO Birdlife.
- Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción.

Finalmente, en cuanto al trámite de información pública y atendiendo a lo establecido en el RPC, se deberá publicar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en dos periódicos de los de mayor difusión en la isla de Fuerteventura (art. 97 RPC), y en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

El plazo para la realización de los trámites de solicitud de informes preceptivos, consultas e información pública será de 45 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 39.2 RPC, sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial en cuanto a los informes preceptivos.

Quinta.- Órgano competente.

Considerando que el instrumento objeto del presente acuerdo tiene el carácter de instrumento de ordenación ambiental inserto en el planeamiento insular, según lo señalado en los artículos 83 y 84 de la LSENPC, sin que la regulación del procedimiento para su tramitación acometida en el RPC y en la citada LSENPC, establezca expresamente el órgano competente para la adopción de los acuerdos previos a la aprobación definitiva, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Consejo de Gobierno Insular por la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, en su artículo 62.c) en consonancia con el 53.k), y de otro lado de forma similar, en el artículo 127.1.c) en relación con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera competente para la adopción del presente acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

A tenor de lo expresado anteriormente, procede previamente la emisión del preceptivo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Fuerteventura, de conformidad con lo estipulado en el art. 3.3.d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la función de asesoramiento legal preceptivo, en consonancia con el artículo 55 del Reglamento Orgánico de este Cabildo (BOP Las Palmas 143 – 27.11.2019).

Finalmente, se deben considerar las competencias atribuidas a la Directora Insular de Ordenación del Territorio por el Decreto de la Presidencia de 13 de agosto de 2024, número 6403/2024, y las atribuidas a la Consejera de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, por el Decreto de la Presidencia 885/2024.

En virtud de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, y conforme a las competencias atribuidas a la Consejera de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías por el Decreto antes señalado, se procede a elevar la siguiente PROPUESTA.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación menor del instrumento de ordenación “Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Playa del Matorral”, según la documentación técnica elaborada por la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Ambiental, S.A.U., identificada en el antecedente decimosegundo.

Segundo.- Solicitar los siguientes informes preceptivos, confiriendo plazo para su emisión por término de 45 DÍAS HÁBILES, o por el plazo que establezca la legislación sectorial;

- Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.

- Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- Ayuntamiento de Pájara.

- Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias.

- Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, del Gobierno de Canarias.

- Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tercero.- Realizar consulta por plazo de 45 DÍAS HÁBILES, a las siguientes Administraciones afectadas en sus competencias y personas/organismos interesados:

- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.
- Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.
- Asociación para la defensa de la naturaleza WWF/ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología - SEO Birdlife.
- Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción.

Cuarto.- Publicar anuncio de información pública en el Boletín Oficial de Canarias, en dos periódicos de los de mayor difusión en la isla de Fuerteventura y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de que por quienes lo deseen o se consideren interesados se puedan presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de 45 DÍAS HÁBILES, desde el día siguiente al de la publicación.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a la fecha de la firma digital, el Consejero-Secretario, Víctor Modesto Alonso Falcón.